

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

## ACUERDO NÚMERO 1779-2019

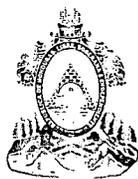
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 28 DE OCTUBRE DEL 2019

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y la Señora **ROSALINDA GOMEZ MORALES**, que literalmente Dice:

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, y por la otra parte, el señor **JOSUE JAIME MELGAR RAMIREZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio en los Estados Unidos de América, con tarjeta de identidad No.0501-1988-06884, quien otorga Poder General de Representación a la Señora **ROSALINDA GOMEZ MORALES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Comerciante, con tarjeta de identidad número 0319-1977-00040, Registro Tributario Nacional No. 03191977000409, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare “**LA ARRENDADORA**” tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.102 autorizada por el Notario José Luis Arevalo Sandoval de fecha 16 de febrero de 2018; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

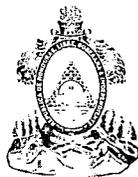
en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un lote de terreno en Dominio Pleno ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de La Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con una área superficial de seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (635.46 Mts<sup>2</sup>) con distancia de 41.06 metros, del punto 2 al 3, una distancia de 2.12 metros, del punto 3 al 4, una distancia de 13.38 metros; del punto 4 al 5, una distancia de 19.08 metros; del punto 5 al 6 una distancia de 0.62 metros; del punto 6 al 7 una distancia de 21.65 metros; del punto 7 al 8, una distancia de 9.50 metros; del punto 8 al 1, una distancia de 5.92 metros; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la Señora Ana Maria Gutierrez Torres; **AL SUR:** Con propiedades de la Señora Melba Esther Bonilla Gomez y Rina Xiomara Maradiaga Izaguirre y otros; **AL ESTE:** Colinda con propiedades de los señores Esteban Velasquez y Maria Leandra Lopez Ventura; y **AL OESTE:** Calles y carreteras de por medio con propiedades de los Señores Carmen Sagrario Suazo y Marta Alicia Manzanares Ramos, dentro del lote antes descrito se encuentran las mejoras inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Comayagua, de fecha 06 de agosto de 2019 bajo el Número 804852, del asiento No.64, las cuales son las siguientes: **Pieza número uno** consistente en una casa frente a la calle con área de 12.70 metros de fondo por 8.95 metros de frente, construida con paredes de ladrillo rafon arteson de canaleta techo de aluteja, especial para temperatura toda repellada pulida y pintada, con piso de cerámica, consta de 3 cuartos grandes, un baño y servicio sanitario, una sala grande y cocina esta última con su respectivo mueble de cocina de madera de cedro y granito, cada cuarto con sus puertas de madera de cedro tallada y dos puertas principales de entrada y salida de madera de cedro, 6 ventanas de aluminio principal con lámpara grande estilo italiana, sistema de energía eléctrica oculto, agua potable sistema de aguas lluvias y alcantarillado y dos pilas grandes para captación de agua con su



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

lavandero; **en el fondo del sola una segunda pieza o casa de dos niveles:** en la base o primer nivel: en una área de 8.22 metros de frente por 18.9 metros de fondo de construcción de bloque repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja, consta de dos piezas y cada pieza a su vez tiene 2 cuartos con su ropero de madera de cedro empotrado en la pared, una sala , cocina con su mueble de cocina grande tanto el empotrado en la pared que es de madera de cedro tallado como el que está al lado del lavabo, además una mesa de cocina grande de madera de cedro y granito, un baño con su respectivo servicio sanitario, 4 puertas de madera de cedro tallada 5 ventanas grandes de aluminio y vidrio con su balcón de metal, todo el piso de cerámica, poseen energía eléctrica, iluminación con lámparas ahorrativas, agua potable en la parte, gradas grandes de cemento que llevan al segundo nivel, techadas a una altura de 9.00 metros con columnas de varilla repelladas pulidas y pintadas, artesón y techo de aluteja; Segundo Nivel: Consta de 2 piezas también construida de bloque y cemento, repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja piso de cerámica y cada una de ellas cuenta con 2 cuartos con mueble ropero empotrado cada uno, un baño y su respectivo servicio sanitario, 4 puertas sin marco, cuanta con agua potable y energía eléctrica y sistema de aguas lluvias, tanque cisterna para almacenamiento y captación de agua, acera de cerámica y patio grande con su balcón de bloque repellado pulido y pintado con molduras metálicas y portón grande de metal.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “LA ARRENDADORA” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “EL ARRENDATARIO” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “EL ARRENDATARIO”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de julio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE**

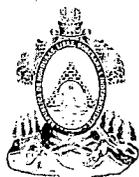


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

**PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, el valor por los seis (06) meses será de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L27,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, GA 01, SPROG 00, PROY 00, ACT 01, OBJ 22100, FONDO 1101, C GESTOR 3302103001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la UDEP No.3. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **"EL ARRENDATARIO"**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **"LA ARRENDADORA"**, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** **"EL ARRENDATARIO"** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de **"LA ARRENDADORA"**: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.

**CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.-

**CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecinueve. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO. ARRENDATARIO. (F) ROSALINDA GOMEZ MORALES. LA ARRENDADORA.**

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero (01) de julio al 31 de diciembre del año 2019.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**JULIAN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad



**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**

Secretario General

C:Archivo/zmh